



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PRE PUBLICACIÓN SBS

Lima,

Resolución S. B. S.

N° -2011

***El Superintendente de Banca y Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 37-2008 se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, en adelante el Reglamento, con el objeto de propender a que las empresas supervisadas comprendidas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuenten con una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, a fin de reforzar dicha gestión y en concordancia con los lineamientos establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, esta Superintendencia considera necesario establecer un marco regulatorio para gestionar el riesgo legal al que se puedan ver expuestas las empresas supervisadas a través del desarrollo de la función de cumplimiento;

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el Reglamento para incorporar la función de cumplimiento, como una figura independiente de la Unidad de Auditoría Interna y de las actividades de negocio de la empresa, que tiene por finalidad incluir como parte de la Gestión Integral de Riesgos, al monitoreo y evaluación del adecuado cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución;

Que, mediante Resolución SBS N° 11699-2008 se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, el cual establece los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero, de seguros así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), con la finalidad de brindar a los usuarios una adecuada protección;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con la opinión favorable de la Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PRE PUBLICACIÓN SBS

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 37-2008, de acuerdo a lo siguiente:

1. Incluir como literal r) del artículo 2° lo siguiente:

"r) Política de Cumplimiento Normativo: Documento aprobado por el Directorio en el que se establece la función de cumplimiento de la empresa, contiene los principios básicos a seguir por la gerencia general y el personal así como los principales procesos por los que el incumplimiento normativo será identificado y prevenido en todos los niveles de la organización."

2. Incluir como literal l) del artículo 8° lo siguiente:

"l) Supervisar el adecuado desempeño de la función de cumplimiento normativo, aprobar la Política de Cumplimiento Normativo de la empresa y establecer los mecanismos de información periódica de dicha función."

3. Incluir como artículo 7-A° lo siguiente:

"Artículo 7-A°.- Función de Cumplimiento Normativo

La función de cumplimiento normativo tiene como objetivo el monitoreo y evaluación del adecuado cumplimiento de la normativa que le sea aplicable a la actividad que realiza la empresa, así como el tomar medidas correctivas en caso de presentarse fallas en dicha función. La función de cumplimiento incorpora dentro de ella la revisión del cumplimiento de lo dispuesto en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo así como del sistema de atención al usuario, a las que se aplica lo señalado en la normativa vigente sobre cada materia.

La gestión de la función de cumplimiento normativo deberá ser adecuada al tamaño y complejidad de las actividades que realiza la empresa así como a la estructura de sus sistemas de gestión de riesgos, esta función no implica necesariamente la conformación de una unidad organizativa pero sí el nombramiento de un jefe encargado de dicha labor, denominado Oficial de Cumplimiento Normativo.

Las empresas determinarán de acuerdo a sus propias necesidades la forma más apropiada y eficiente de implementar esta función; sin perjuicio de ello, deberán procurar la independencia de los encargados de dicha función respecto de las actividades de negocio directas. Adicionalmente, el personal encargado de la función de cumplimiento normativo deberá tener conocimientos sólidos de la normativa aplicable a la empresa, así como de su impacto en las operaciones de ésta.

Las principales responsabilidades de la unidad o personas encargadas de la función de cumplimiento son:

a) Asesorar al Directorio en el manejo efectivo del cumplimiento de la normativa aplicable a la empresa.



- b) Informar de manera continua y oportuna al Directorio y a la Gerencia General respecto al cumplimiento normativo.
- c) Vigilar el cumplimiento normativo aplicable a la entidad, monitoreando el desempeño de la función de cumplimiento, para lo cual contará con acceso a la información que posea la empresa así como deberá tomar en cuenta los cambios en la normativa correspondiente.
- d) Informar periódicamente sobre el progreso de la implementación de las medidas de adecuación normativa.
- e) Brindar orientación al personal de la empresa respecto a la importancia del cumplimiento normativo, asegurando la existencia de procedimientos y controles para garantizar que el personal cumple las decisiones adoptadas y las funciones encomendadas.
- f) Brindar seguridad razonable al Directorio y a la Gerencia General de que existen políticas y procedimientos efectivos y eficientes, entendidos y respetados por el personal y que la empresa cumple con los requerimientos regulatorios.
- g) Establecer un Manual de Cumplimiento Normativo con el fin de llevar a cabo una apropiada implementación del cumplimiento de la normativa aplicable a la empresa.
- h) Implementar un programa de cumplimiento que exponga las actividades programadas y la implementación de recomendaciones.

El Directorio de la empresa deberá aprobar la Política de Cumplimiento Normativo, que consistirá de un documento formal en el que se establezca una función de cumplimiento permanente y efectiva en la empresa. Dicho documento deberá contener los principios básicos a seguir por la gerencia general y el personal y explicar los principales procesos que permitirán identificar y prevenir el incumplimiento normativo en todos los niveles de la organización.

Las actividades realizadas en el marco de la función de cumplimiento deberán estar sujetas a revisión periódica por parte de la Unidad de Auditoría Interna."

4. Incluir como quinto párrafo del artículo 21°:

"Lo estipulado en este artículo no es aplicable para la función de cumplimiento a que se refiere el artículo 7-A° del presente Reglamento, función que no podrá ser objeto de subcontratación."

Artículo Segundo.- Modificar el Anexo "Actividades Programadas" del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Reemplazar el numeral 12 e incluir como último párrafo de la sección I. Empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mivivienda y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), lo siguiente, respectivamente:

"12. Evaluación del desempeño de la función de cumplimiento normativo."

"Las demás evaluaciones y los informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia."

- 2. Incorporar como numeral 18 de la sección II. Empresas de Seguros y/o de Reaseguros, lo siguiente:



"18. Evaluación del desempeño de la función de cumplimiento normativo."

3. Reemplazar el numeral 7 e incluir como último párrafo de la sección III. Empresas de servicios complementarios y conexos, lo siguiente, respectivamente:

"7. Evaluación del desempeño de la función de cumplimiento normativo."

"Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia".

4. Reemplazar el numeral 6 e incluir como último párrafo de la sección IV. FOGAPI, lo siguiente, respectivamente:

"6. Evaluación del desempeño de la función de cumplimiento normativo."

"Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia."

5. Reemplazar el numeral 8 e incluir como último párrafo de la sección V. Derramas y Cajas de Pensiones, lo siguiente, respectivamente:

"8. Evaluación del desempeño de la función de cumplimiento normativo."

"Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia."

6. Incorporar como numeral 7 del Anexo "Actividades Programadas" en la parte VI. Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), lo siguiente:

"7. Evaluación del desempeño de la función de cumplimiento normativo."

Artículo Tercero.- La presente norma tendrá un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días desde su publicación el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones